



GOBIERNO DE CHILE
ODEPA

60 503 000 - 9.

APRUEBA CONTRATO DE
PRESTACION DE SERVICIOS QUE
INDICA

167

SANTIAGO - 1 ABR. 2002

RESOLUCION EXENTA N° _____ / VISTO: Lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 19.147; en el artículo 28, de la ley N°18. 575; en el decreto N° 79, de 1994, del Ministerio de Agricultura y en la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO :

1.- APRUEBASE el contrato celebrado entre la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y la Empresa de Correos de Chile, suscrito con fecha 1 de Abril de 2002, mediante el cual esta última se obliga a otorgar el servicio de despacho de correspondencia a la primera y cuyas cláusulas esenciales son las siguientes:

PRIMERO:

Correos prestará los servicios de admisión, transporte, encaminamiento y distribución de los envíos postales que ODEPA imponga y los servicios adicionales que éste solicite, a través del servicio de "Franqueo Convenido", cuyo Reglamento fue aprobado por Resolución Exenta N° 21, de 2002 de Correos, que forma parte integrante de este contrato.

SEGUNDO:

ODEPA deberá imprimir en los envíos contenidos en sobres, envoltorios o fajas, su razón social o nombre y su domicilio y además la mención "Porte Pagado" cuando se trate de envíos internacionales y "Franqueo Convenido" en el caso de tratarse de envíos nacionales, inscripciones que serán de su cargo. Los envíos sólo podrán pertenecer a ODEPA y deberán indicar un domicilio único del cliente como remitente, para permitir el cumplimiento eficiente de la obligación de Correos de devolver los envíos que no sean entregados en destino.

TERCERO:

Se aplicarán las sanciones en la forma prevista por el Decreto N°5037, de 6 de Octubre de 1960, del Ministerio del Interior, en el caso de que Correos verifique la ocurrencia de alguna de las circunstancias que se señalan a continuación:

1. Envíos postales con la leyenda "Porte Pagado" o "Franqueo Convenido" que no estén amparados por un contrato con Correos;
2. Utilización de sobres con esa leyenda en sistemas de distribución que no pertenezcan a Correos; o,
3. Cualquier otro uso indebido con infracción de lo dispuesto en este contrato y el Reglamento del Servicio de Franqueo Convenido.

ODEPA - OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS
MINISTERIO DE AGRICULTURA

Teléfono (56-2) 397 3000 - Fax 397 3044 - www.odepa.gob.cl
Teatinos 40, piso 8 - Casilla 13.320 Correo 21, Santiago



GOBIERNO DE CHILE
ODEPA

CUARTO:

ODEPA se obliga a imponer un mínimo de 500 envíos mensuales. En caso contrario, no podrá hacer uso del Servicio de Franqueo Convenido y Correos podrá poner término a este contrato de inmediato y sin derecho a indemnización alguna para ODEPA

QUINTO:

Los valores aplicables a los envíos serán los vigentes al momento de su imposición, que estén contenidos en Decretos Supremos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y en Resoluciones Exentas y Comunicados Generales de Correos.

SEXTO:

Correos se obliga a:

- a) Prestar el servicio de acuerdo con los estándares de tiempo establecidos para cada uno de los tipos de envíos que el cliente entregue a Correos y conforme a los procedimientos que se estipulan en los Reglamentos.
- b) Emitir mensualmente facturas en pesos por el valor correspondiente a los servicios prestados, considerando además servicios adicionales y especiales, en las cuales se indicará el lugar y plazo para su pago.
- c) Emitir facturas complementarias en caso que se detecten diferencias en cobros efectuados en períodos anteriores, con las mismas indicaciones señaladas en la letra b) anterior.
- d) Pagar las indemnizaciones reglamentarias.
- e) Suministrar guías de depósitos, cuando correspondan.
- f) Validar el depósito mediante la entrega de guías computarizada, cuando corresponda.

SÉPTIMO:

ODEPA se obliga a:

- a) Designar y mantener un apoderado titular y uno suplente facultados para imponer envíos, con sus respectivas credenciales, apoderados que serán registrados en Correos con sus nombres completos y sus números de cédula nacional de identidad
- b) Respetar el horario de atención normal de los lugares de admisión y despacho de los envíos.
- c) Entregar, conjuntamente con los envíos, las guías de depósitos debidamente llenadas.
- d) Pagar las facturas correspondientes a los valores de los servicios prestados, dentro del plazo y en el lugar que en ellas se indique. El no pago oportuno de estos valores, devengará los reajustes e intereses establecidos en el Decreto Ley N°1465 y además facultará a Correos para suspender de inmediato el servicio y poner término al presente contrato, sin perjuicio de ejercer las demás acciones legales que procedan.

ODEPA - OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS
MINISTERIO DE AGRICULTURA

Teléfono (56-2) 397 3000 - Fax 397 3044 - www.odepa.gob.cl
Teatinos 40, piso 8 - Casilla 13.320 Correo 21, Santiago



GOBIERNO DE CHILE
ODEPA

- e) A no utilizar sobres con la leyenda Porte Pagado o Franqueo Convenido para ser distribuidos por otros medios que no sean los de Correos.
- f) No sellar sus envíos postales con elementos que puedan dañar al personal de Correos en su manipulación o a otros envíos, como por ejemplo corchetes, sustancias peligrosas u otros.
- g) Respetar las prohibiciones legales y reglamentarias que rigen para Correos, en cuanto al contenido de los envíos postales que se impongan.
- h) Respetar las dimensiones, peso y densidad de los envíos postales.

ODEPA declara y garantiza ser un cliente final del Servicio de Franqueo Convenido.

OCTAVO:

Correos podrá solicitar a ODEPA, a la firma de este contrato, un documento de garantía para responder de todas las obligaciones que contrae.

NOVENO:

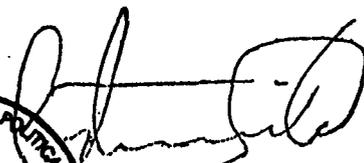
Este contrato tendrá una duración indefinida a contar de la fecha de su suscripción y cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier tiempo, sin expresión de causa ni derecho a indemnización alguna, previo aviso mediante carta certificada enviada con 30 días de anticipación al domicilio registrado en este contrato.

DÉCIMO:

Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República en el ámbito administrativo.

2. PAGUESE mensualmente a la Empresa de Correos de Chile e impútese dicho gasto al subtítulo 22, ítem 17, asignación 001, del presupuesto vigente de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



CARLOS FURCHE G.
DIRECTOR NACIONAL

74A
PYA/COC

ODEPA - OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS
MINISTERIO DE AGRICULTURA



GOBIERNO DE CHILE
ODEPA



CONTRATO DE SERVICIO DE FRANQUEO CONVENIDO

En Santiago a 1 de Abril del año 2002, entre la Empresa de Correos de Chile, RUT N°60.503.000-9, en adelante "Correos", representada por su Subgerente de Ventas don JUAN CARLOS MORALES CAMPOS, nacionalidad chilena, estado civil casado, profesión Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N°6.972.182-6, ambos domiciliados en calle Moneda, N°1155, por una parte y por la otra la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, RUT. 61.301.100-5, en adelante "ODEPA", representada por su Director Nacional, don CARLOS FURCHE G., nacionalidad chilena, estado civil casado, cédula nacional de identidad N°6.039.991-3, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8°, se ha convenido en el siguiente contrato para la prestación del Servicio de Franqueo Convenido:

PRIMERO:

Correos prestará los servicios de admisión, transporte, encaminamiento y distribución de los envíos postales que ODEPA imponga y los servicios adicionales que éste solicite, a través del servicio de "Franqueo Convenido", cuyo Reglamento fue aprobado por Resolución Exenta N° 21, de 2002 de Correos, que forma parte integrante de este contrato.

SEGUNDO:

ODEPA deberá imprimir en los envíos contenidos en sobres, envoltorios o fajas, su razón social o nombre y su domicilio y además la mención "Porte Pagado" cuando se trate de envíos internacionales y "Franqueo Convenido" en el caso de tratarse de envíos nacionales, inscripciones que serán de su cargo. Los envíos sólo podrán pertenecer a ODEPA y deberán indicar un domicilio único del cliente como remitente, para permitir el cumplimiento eficiente de la obligación de Correos de devolver los envíos que no sean entregados en destino.



ODEPA - OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS
MINISTERIO DE AGRICULTURA

Teléfono (56-2) 397 3000 - Fax 397 3044 - www.odepa.gob.cl
Teatinos 40, piso 8 - Casilla 13.320 Correo 21, Santiago



GOBIERNO DE CHILE
ODEPA

TERCERO:

Se aplicarán las sanciones en la forma prevista por el Decreto N°5037, de 6 de Octubre de 1960, del Ministerio del Interior, en el caso de que Correos verifique la ocurrencia de alguna de las circunstancias que se señalan a continuación:

- 1. Envíos postales con la leyenda "Porte Pagado" o "Franqueo Convenido" que no estén amparados por un contrato con Correos;*
- 2. Utilización de sobres con esa leyenda en sistemas de distribución que no pertenezcan a Correos; o,*
- 3. Cualquier otro uso indebido con infracción de lo dispuesto en este contrato y el Reglamento del Servicio de Franqueo Convenido.*

CUARTO:

ODEPA se obliga a imponer un mínimo de 500 envíos mensuales. En caso contrario, no podrá hacer uso del Servicio de Franqueo Convenido y Correos podrá poner término a este contrato de inmediato y sin derecho a indemnización alguna para ODEPA

QUINTO:

Los valores aplicables a los envíos serán los vigentes al momento de su imposición, que estén contenidos en Decretos Supremos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y en Resoluciones Exentas y Comunicados Generales de Correos.

SEXTO:

Correos se obliga a:

- a) Prestar el servicio de acuerdo con los estándares de tiempo establecidos para cada uno de los tipos de envíos que el cliente entregue a Correos y conforme a los procedimientos que se estipulan en los Reglamentos.*
- b) Emitir mensualmente facturas en pesos por el valor correspondiente a los servicios prestados, considerando además servicios adicionales y especiales, en las cuales se indicará el lugar y plazo para su pago.*
- c) Emitir facturas complementarias en caso que se detecten diferencias en cobros efectuados en períodos anteriores, con las mismas indicaciones señaladas en la letra b) anterior.*



ODEPA - OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS
MINISTERIO DE AGRICULTURA

Teléfono (56-2) 397 3000 - Fax 397 3044 - www.odepa.gob.cl
Teatinos 40, piso 8 - Casilla 13.320 Correo 21, Santiago



GOBIERNO DE CHILE
ODEPA

- d) Pagar las indemnizaciones reglamentarias.
- e) Suministrar guías de depósitos, cuando correspondan.
- f) Validar el depósito mediante la entrega de guías computarizada, cuando corresponda.

SÉPTIMO:

ODEPA se obliga a:

- a) Designar y mantener un apoderado titular y uno suplente facultados para imponer envíos, con sus respectivas credenciales, apoderados que serán registrados en Correos con sus nombres completos y sus números de cédula nacional de identidad
- b) Respetar el horario de atención normal de los lugares de admisión y despacho de los envíos.
- c) Entregar, conjuntamente con los envíos, las guías de depósitos debidamente llenadas.
- d) Pagar las facturas correspondientes a los valores de los servicios prestados, dentro del plazo y en el lugar que en ellas se indique. El no pago oportuno de estos valores, devengará los reajustes e intereses establecidos en el Decreto Ley N°1465 y además facultará a Correos para suspender de inmediato el servicio y poner término al presente contrato, sin perjuicio de ejercer las demás acciones legales que procedan.
- e) A no utilizar sobres con la leyenda Porte Pagado o Franqueo Convenido para ser distribuidos por otros medios que no sean los de Correos.
- f) No sellar sus envíos postales con elementos que puedan dañar al personal de Correos en su manipulación o a otros envíos, como por ejemplo corchetes, sustancias peligrosas u otros.
- g) Respetar las prohibiciones legales y reglamentarias que rigen para Correos, en cuanto al contenido de los envíos postales que se impongan.
- h) Respetar las dimensiones, peso y densidad de los envíos postales.

ODEPA declara y garantiza ser un cliente final del Servicio de Franqueo Convenido.

OCTAVO:

Correos podrá solicitar a ODEPA, a la firma de este contrato, un documento de garantía para responder de todas las obligaciones que contrae.



ODEPA - OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS
MINISTERIO DE AGRICULTURA

de causa ni derecho a indemnización alguna, previo aviso mediante carta certificada enviada con 30 días de anticipación al domicilio registrado en este contrato.

DÉCIMO:

Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República en el ámbito administrativo.

La personería de don JUAN CARLOS MORALES CAMPOS, para actuar en representación de la Empresa de Correos de Chile consta en la Resolución N° _____, del 2002 de esta Empresa, y la de don CARLOS FURCHE G, para representar a la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, según consta en el Decreto N° 79, del Ministerio de Agricultura, de fecha 11 de Marzo de 1994.

Este contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

La personería para suscribir Contratos de Franqueo Convenido del Sr. Juan Carlos Morales Campos, consta en Mandato Especial de fecha 20 de Marzo de 2002, otorgado por el Gerente General Sr. José Luis Mardones Santander.



JUAN CARLOS MORALES CAMPOS
SUBGERENTE DE VENTAS
EMPRESA DE CORREOS DE CHILE



CARLOS FURCHE G.
DIRECTOR NACIONAL
OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS



ODEPA - OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS
MINISTERIO DE AGRICULTURA